



Expediente: **053180239318**
Radicado: **AU-01128-2022**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/04/2022** Hora: **00:33:36** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto de inicio con radicado AU-03884 del 22 de noviembre de 2021, la Corporación dio **INICIO** a una solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, solicitada por la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S.** con Nit 901.227.294-2, representada legalmente por la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.479.705, en calidad de arrendatarios, Para la construcción del pozo profundo, en beneficio del predio con folio de matrícula número 020-4786, ubicado en el municipio de Guarne.

2. Que funcionarios de la Corporación, evaluaron la información allegada y, en conversación sostenida con el señor Carlos Alberto Soto, persona que adelanta los estudios para la implementación del cultivo en el predio, se pudo constatar de que el trámite no obedecía a una solicitud de concesión de aguas subterráneas, sino a una de aguas superficiales, por lo que, mediante oficio con radicado CS-11564 del 23 de diciembre de 2021, requieren a la parte interesada, para que alleguen información adicional, relacionada con: “(...) - *Formulario solicitud de concesión de aguas superficiales., debidamente diligenciado (ver anexo).* -*Formulario diligenciado del programa de uso eficiente y ahorro del agua. F-TA-50 (ver anexo)* (...)”

2.1 Que el mencionado requerimiento fue comunicado por medio electrónico el día 04 de febrero de 2022, según la siguiente evidencia:



correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-11564-2021 EXPEDIENTE 053180239318
5 mensajes

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>
Para: "ruthsalas351@hotmail.com" <ruthsalas351@hotmail.com>

4 de febrero de 2022, 11:53

Cordial saludo.

Adjunto el oficio en mención.
Asunto: Oficio con radicado CE-20001-2021 del 18 de noviembre de 2021.solicitud permiso de prospección y exploración aguas subterráneas.

Cordialmente,

LMQC

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para Correspondencia de Salida de CORNARE para sus usuarios externos. todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, o podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.

 Remitente notificado con Mailtrack

 **CS-11564-2021.pdf**
239K

Malltrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: ruthsalas351@hotmail.com
Para: correspondencia@cornare.gov.co

4 de febrero de 2022, 13:08

 Conversación muy activa: ruthsalas351@hotmail.com lo ha abierto muchas veces en poco tiempo o reenviado. [Ver las 5 aperturas](#) | [desactivar alertas de alta actividad](#)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

2.2 Que en el mencionado requerimiento se dio un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación para que allegara la información requerida, so pena de declarar el desistimiento tácito de la solicitud.

3. Que mediante radicado CI-00535-2022 se realiza análisis y revisión al expediente ambiental **053180239318**, donde se evidenció que no reposa respuesta, ni solicitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento realizado mediante radicado **CS-11564 del 23 de diciembre de 2021**, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado CE-20001 del 18 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

(...)”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)

(...)

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado CE-20001 del 18 de noviembre de 2021.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** con radicado **CE-20001** del 18 de noviembre de 2021, solicitado por la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S.** con Nit 901.227.294-2, representada legalmente por la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.479.705, en calidad de arrendatarios, en beneficio del predio con folio de matrícula número 020-4786, ubicado en el municipio de Guarne.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar captación del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **053180239318** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. REMITIR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la señora **RUTH ESTELLA SALAS HENAO**, o quien haga sus veces al momento, en calidad de representante legal de la sociedad **QUANIL PHARMA S.A.S.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-01/V.03

Jul-12-12

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180239318

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas subterráneas - Desistimiento tácito.

Fecha: 31/03/2022